



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDP/A

Parcoy, 31 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PARCOY

VISTOS:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 02 – 2024, de fecha 31 de enero de 2024, el Informe N° 003-2024-MDP/GATR, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas e Informe Legal N° 11-2024-GAJ-MDP, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Parcoy, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de la Reforma Constitucional, en su artículo 194°, señala que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que dicha dificultad se plasma específicamente cuando en los artículos II, IV, VII del título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "las Municipalidades Distritales, Gobierno Locales gozan de autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...) "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada representación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...), en el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y de coordinación, Sobre la base de principio de subsidiaridad".

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobiernos promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos II, IV Y VII del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y





tasas, exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los locales, prescribe: “Que los gobiernos locales promueven el desarrollo la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, y modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a la Ley”.

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú al favor de los gobiernos locales, prescriben: “Que son bienes y rentas de las municipalidades las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a la Ley”.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: a) Impuesto, b) contribución y c) tasas las mismas que subdividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos y 3. Licencias en paridad con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante decreto supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los Principios de Legalidad y Reserva de la Ley, al prescribir que: “Los gobiernos locales, mediante ordenanza, puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley”.

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: “Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias y derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley”, “son rentas municipales, (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal los que constituye sus ingresos propios”; y “corresponde al consejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos conforme a Ley”.

Que, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal cuyo tenor prescribe que las Municipales están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial, equivalente al 0.6% de la UIT. Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, asimismo, el Artículo 15° del texto legal en comento prescribe que, el impuesto citado ut supra podrá ser cancelado al contado hasta último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.





Que, el párrafo in fine del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, conjuntamente, con lo evocado ut supra, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades prescribe que: “Es atribución del consejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”. “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de intereses públicos, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta no norma institucional”.

Que, el Artículo 33° del TUO del Código Tributario establecer que “La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas”.

Que, mediante Informe N° 003-2024-MDP/GATR, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Parcoy, solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece Monto Mínimo del Impuesto Predial, Establece Plazo para la Presentación de Declaración Jurada, Aprueba El Cronograma De Vencimiento De Los Tributos Municipales Y Fija La Tasa De Intereses Moratorio Para El Ejercicio Fiscal 2024, De La Municipalidad Distrital De Parcoy.

Que, mediante el Informe Legal N° 11-2024-GAJ-MDP, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Parcoy, concluye que es viable la aprobación el Proyecto de Ordenanza antes descrito.

Que, en virtud de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal de conformidad al numeral 8) del artículo 9° y demás facultades establecidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTO MINIMO DEL
IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE
DECLARACION JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE
VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE
INTERESES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY**

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto y Finalidad

ESTABLECER el monto mínimo del impuesto predial, el plazo para la presentación de declaración jurada, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y fija tasa de interés moratorio para el ejercicio fiscal 2024.



ARTÍCULO SEGUNDO: Monto Mínimo

ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria al 1° de enero 2024 como Impuesto Predial mínimo a pagar para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Presentación de Declaración Jurada.

PRORROGUENSE hasta el último hábil del mes de marzo del año 2024 como fecha máxima para la presentación de la declaración jurada de impuesto predial 2024, esto con el fin de otorgar facilidades de presentación y/o pago de los tributos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Pago al Contado

PRORROGASE hasta el último día hábil del mes de marzo del 2024 el plazo para el pago al contado y la primera cuota del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO: Cronograma de vencimiento

ESTABLEZCASE las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

Primera cuota: Vence el plazo el 31 de marzo de 2024.

Segunda cuota: vence el plazo el 31 de mayo de 2024.

Tercera cuota: vence el plazo el 31 de agosto de 2024.

Cuarta cuota: vence el plazo el 30 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Vencimiento de Tasas de Arbitrios Municipales

ESTABLEZCASE las tasas de arbitrios municipales de periodicidad mensual, siendo su fecha de vencimiento el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Intereses Moratorio

FIJESE la tasa de intereses moratorio (TIM) en 0.9% mensual, aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recaudado por la Municipalidad Distrital de Parcoy, en concordancia con la resolución de superintendencia N°044-2021/SUNAT.

ARTÍCULO OCTAVO: Computo de plazo-Impuesto Predial

PRECISESE que, para el caso del impuesto predial los intereses moratorios comenzaran a computarse y a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cinco de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: Computo de Plazo – Arbitrios Municipales

PRECISESE que, para el caso de los arbitrios municipales, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado.

DIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO: ENCARGUENSE a la Oficina Secretaría General se duplique la presente ordenanza, en el diario oficial, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

Parcoy, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Parcoy, el cumplimiento de la presente Ordenanza, vigente para el ejercicio fiscal 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY
ALFREDO URIOL MARIÑOZ
ALCALDE

